

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA. Junio 01 de 2023

PROCESO:	VERBAL -CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL-
DEMANDANTE:	MARGARITA ARIAS GÓMEZ
DEMANDADO:	LUIS HERNANDO GÓMEZ ARIAS
RADICACIÓN	17 013 31 12 001 2023 00020 00
LINK AUDIENCIA:	https://call.lifesizecloud.com/18333180

Informa la secretaría de este despacho que venció el término para que la parte actora se pronunciara en relación con las excepciones de mérito planteadas por la parte contradictora y guardó silencio. Así mismo, que fue contestada la demanda.

Es pertinente proseguir con el trámite que le concierne a este litigio, y en ejercicio del control de legalidad que debe realizarse a lo actuado hasta el momento como lo manda el numeral 12 del artículo 42 de la Obra General del Proceso en armonía con el artículo 132 ibídem, se observa que se ajusta al procedimiento propio que merece este asunto; en consecuencia, se fija el **día 26 de julio de 2023 a las 02:30 p.m.**, para efectuar la audiencia concentrada conforme a lo consignado en los artículos 372 y 373 de la codificación procesal citada, a la cual deberán hacer presencia las partes a través de los medios virtuales disponibles para tal efecto, y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición. También debes comparecer los apoderados judiciales que patrocinan a las partes, con la prevención de que su inasistencia será penalizada con multa.

Se advierte a los sujetos procesales y abogados, que se deben conectar al enlace tecnológico que se inserta en este auto, por lo menos 30 minutos antes de la hora de la audiencia, para no tener inconvenientes al momento de dar inicio a la audiencia, y en caso de que tengan algún problema deben comunicarse inmediatamente con el despacho para tratar de solucionar la respectiva conectividad.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes**, si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

En atención a lo plasmado en el párrafo in fine del artículo 372 ibídem, considera esta unidad judicial que es viable en la audiencia inicial practicar las pruebas; por lo tanto, en este proveído se decretan las mismas, así:

I. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales las adosadas con el texto genitor cuya valoración legal se le dará en la oportunidad procesal pertinente.

B. TESTIMONIAL: Para que depongan sobre los hechos del genitor, se oirá en declaración a las siguientes personas: **JOSÉ WILMAR GIRALDO RÍOS, MARIBEL ARIAS GÓMEZ Y ALBA ROCÍO ARIAS GÓMEZ.**

La parte invocante, debe procurar la conectividad de los testigos al enlace tecnológico que aparece al inicio de este proveído (Num. 11, art. 78 C.G.P).

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Lo rendirá el señor **LUIS HERNANDO GÓMEZ ARIAS**, el cual le será formulado por el mandatario judicial de la parte interesada de este litigio.

II. PARTE DEMANDADA:

A. TESTIMONIAL: Para que depongan sobre los hechos relacionados en la réplica al gestor, se escuchará en declaración a las siguientes personas: **ERLEY GÓMEZ ARIAS, ARTURO ARIAS Y ALEJANDRO GÓMEZ ARIAS.**

La parte contradictora, debe procurar la conectividad de los testigos al enlace tecnológico que aparece al inicio de este proveído (Num. 11, art. 78 C.G.P).

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Lo rendirá la señora **MARGARITA ARIAS GÓMEZ**, el cual le será formulado por la abogada que asesora al extremo pasivo.

A la abogada **NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS**, se le reconoce personería amplia y suficiente para que asesore a su poderdante conforme a lo consignado en el memorial-poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e2c9849995b607eab0b24dbf6213ac6bdc5e72baebc34a71f9cfc724c3ec66**

Documento generado en 01/06/2023 12:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>